

**FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL
SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN
NIT. 860.524.665-8**

RESOLUCIÓN No. 046 DE 2026

(06 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se reconoce el desequilibrio financiero del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, se disponen las actuaciones previstas en los artículos 9.1.3.6.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones."

EL LIQUIDADOR DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 202509051000001R del 5 de septiembre de 2025, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 455 de 2004 y demás normas concordantes y aplicables,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando como Agente Especial al doctor Luis Alfonso Samper Insignares, con el propósito de adelantar el diagnóstico integral de la entidad, evaluar su situación administrativa, financiera y jurídica y determinar la viabilidad de su recuperación.

SEGUNDO. Durante la etapa de toma de posesión se elaboró el diagnóstico integral de la organización, se formuló el plan de recuperación, se evaluó la viabilidad financiera de la entidad y se concluyó que CORVEICA no reunía las condiciones necesarias para continuar desarrollando su objeto social, recomendándose la adopción de la medida

de liquidación forzosa administrativa, concepto respaldado igualmente por la Revisoría Fiscal.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de CORVEICA, disponiendo el inicio de la etapa liquidatoria bajo el régimen especial previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 455 de 2004 y el Decreto 2555 de 2010.

CUARTO. Desde la apertura de la liquidación, la administración del proceso ha sido ejercida por los liquidadores designados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quienes han desarrollado progresivamente las diferentes etapas previstas por el régimen especial de liquidación forzosa administrativa, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) Luis Alfonso Samper Insignares (19 de diciembre de 2019 al 16 de julio de 2021): adelantó el diagnóstico integral de la entidad, elaboró el plan de recuperación, evaluó la viabilidad financiera, recomendó la liquidación forzosa administrativa y adelantó la determinación y calificación inicial del pasivo.
- b) Leydy Viviana Mojica Peña (22 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022): recibió formalmente el proceso liquidatorio, organizó administrativamente la liquidación, dio continuidad a las actuaciones iniciadas y adelantó la resolución de recursos.
- c) Gustavo Adolfo Jiménez Cotes (11 de enero de 2022 al 22 de enero de 2024): resolvió los recursos pendientes, elaboró y aprobó el inventario de activos, aceptó los avalúos iniciales, expidió el Reglamento para la Venta de Activos mediante Resolución No. 011 de 2022 e inició el proceso de comercialización de los bienes inventariados.
- d) Betty Fernández Ruiz (22 de enero de 2024 al 17 de febrero de 2025): continuó el proceso de realización de activos, actualizó los avalúos inmobiliarios, consolidó el proceso de pagos a acreedores y efectuó seguimiento permanente al equilibrio financiero de la liquidación.
- e) Orlando Miguel De La Hoz García (17 de febrero de 2025 al 5 de septiembre de 2025): dio continuidad a la realización de activos y adelantó la actualización de los avalúos de los bienes inventariados.
- f) Víctor José Flórez Mora (desde el 5 de septiembre de 2025): elaboró la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero prevista en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de

2010, estructuró los mecanismos jurídicos para la administración posterior de los activos remanentes, preparó los contratos de mandato, adelantó la estructuración del negocio fiduciario, proyectó la rendición final de cuentas y desarrolló las actuaciones necesarias para la terminación de la existencia legal de CORVEICA.

QUINTO. Como resultado de las actuaciones adelantadas durante las distintas administraciones, el proceso liquidatorio cumplió las etapas esenciales previstas en el régimen especial de liquidación forzosa administrativa, particularmente la determinación y calificación del pasivo, la resolución de los recursos interpuestos, la conformación del inventario de activos, la actualización de los avalúos comerciales, la expedición del reglamento para la realización de bienes, la comercialización y venta de la mayor parte de los activos inventariados y la atención progresiva de las acreencias reconocidas.

SEXTO. En la actualidad permanecen únicamente activos remanentes cuya realización depende de actuaciones de mediano plazo y de la culminación de situaciones jurídicas pendientes, circunstancia que impide la finalización inmediata del proceso liquidatorio, pero que hace necesario evaluar si resulta económicamente eficiente mantener la estructura administrativa propia de la liquidación durante el tiempo requerido para su culminación.

SÉPTIMO. En cumplimiento del deber previsto en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador elaboró la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, documento técnico mediante el cual analizó la relación entre el valor económico recuperable de los activos remanentes y los gastos administrativos proyectados para culminar su realización, comparando dicha alternativa con los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del citado decreto.

OCTAVO. La evaluación concluyó que, si bien los activos remanentes permiten atender los gastos administrativos proyectados, la permanencia de la estructura administrativa del proceso representa un consumo patrimonial significativamente superior al que demandaría la administración de dichos activos mediante los mecanismos especiales previstos en el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual resulta procedente reconocer la existencia del desequilibrio financiero del proceso de liquidación y adoptar las actuaciones previstas por el ordenamiento jurídico para esta etapa del procedimiento.

II. COMPETENCIA DEL LIQUIDADOR

La presente resolución se expide en ejercicio de las facultades conferidas al Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, por la Resolución No. 202509051000001R del 5 de septiembre de 2025, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la cual fue designado para ejercer la representación legal de la entidad en liquidación y adelantar todas las actuaciones necesarias para la culminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 1068 de 2015 que incorporó el decreto 455 de 2004 y el Decreto 2555 de 2010, el Liquidador actúa como administrador del proceso de liquidación forzosa administrativa, teniendo a su cargo la realización de los activos, la conservación del patrimonio remanente, la atención de las acreencias reconocidas, la representación judicial y extrajudicial de la entidad y la adopción de las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso liquidatorio.

Dentro de dichas atribuciones, el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 impone expresamente al Liquidador el deber de evaluar objetivamente, de manera periódica, si la relación existente entre la realización de los activos y los gastos administrativos del proceso justifica continuar con el esfuerzo de realización directa de los activos para el pago de las acreencias o, por el contrario, si resulta procedente acudir a los mecanismos previstos por el mismo ordenamiento para la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas no definidas.

La evaluación prevista por la citada disposición constituye una función propia e indelegable del Liquidador, cuyo resultado debe plasmarse en un acto administrativo motivado que permita establecer, con fundamento en criterios objetivos de carácter financiero, económico, jurídico y operativo, si la permanencia de la estructura administrativa de la liquidación continúa siendo compatible con los principios de eficiencia, economía, protección del patrimonio remanente y maximización de los recursos destinados al pago de las acreencias.

En consecuencia, una vez determinada la existencia del desequilibrio financiero, corresponde igualmente al Liquidador adoptar las decisiones administrativas necesarias para implementar los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3, 9.1.3.6.4 y 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, orientados a sustituir la administración directa de la liquidación por esquemas jurídicos especializados que permitan continuar la administración de los activos remanentes, la atención de las situaciones

jurídicas pendientes y la ejecución de las actuaciones necesarias hasta la terminación de la existencia legal de la entidad, preservando en la mayor medida posible el patrimonio distribuible entre los acreedores.

La competencia para adoptar la presente resolución encuentra, por tanto, fundamento no solamente en las facultades generales de administración y representación legal conferidas al Liquidador por el régimen especial de liquidación forzosa administrativa, sino también en el deber legal específico de evaluar el equilibrio financiero del proceso y de adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar que la culminación de la liquidación se adelante bajo criterios de legalidad, eficiencia, economía y protección del interés colectivo de los acreedores.

La competencia atribuida al Liquidador para adoptar la presente decisión no se limita a constatar una situación financiera, sino que comprende la obligación de dirigir el proceso liquidatorio hacia el mecanismo legal que resulte más eficiente para la protección del patrimonio remanente. En tal sentido, la evaluación objetiva del equilibrio financiero constituye un presupuesto jurídico para la adopción de las decisiones previstas en el Decreto 2555 de 2010, de manera que la permanencia de la estructura administrativa de la liquidación solo resulta legítima mientras represente la alternativa más eficiente para la satisfacción de las acreencias. Una vez acreditado que existen mecanismos legales que permiten alcanzar los mismos fines con un menor consumo patrimonial, el Liquidador no solo está facultado, sino obligado, a promover su implementación mediante los actos administrativos y negocios jurídicos correspondientes.

III. ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DETERMINADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador elaboró la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de establecer si la relación existente entre el valor económico recuperable de los activos remanentes y los gastos administrativos requeridos para culminar su realización directa justificaba la continuidad de la estructura administrativa propia de la liquidación o, por el contrario, hacía procedente la implementación de los mecanismos especiales previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del citado decreto.

La evaluación fue desarrollada a partir del análisis conjunto de la información financiera, contable, presupuestal, jurídica y operativa del proceso, verificando el

inventario actualizado de los activos remanentes, los avalúos comerciales vigentes, el estado de los procesos judiciales pendientes, el comportamiento histórico de los gastos administrativos y el costo proyectado de mantener la estructura administrativa de la liquidación durante el tiempo requerido para culminar la realización de los activos.

Como resultado de dicho estudio se determinó que el **Valor Esperado de Realización (VER)** de los activos remanentes asciende a **TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$13.791.162.570)**, valor calculado con base en criterios prudenciales que consideran las condiciones actuales del mercado, el estado jurídico de cada bien y el horizonte temporal estimado para su realización. El principal componente patrimonial corresponde al inmueble denominado **Hotel Palmarena**, ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuya recuperación económica depende de la culminación de las actuaciones necesarias para obtener su restitución material y posterior comercialización.

Igualmente, se estableció que la permanencia de la estructura administrativa del proceso durante el tiempo adicional estimado de **veinticuatro (24) meses** implica mantener un gasto promedio mensual de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$139.467.089)**, para un costo incremental proyectado de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.347.210.136)**, suma destinada exclusivamente al sostenimiento del proceso liquidatorio mediante el pago de honorarios, servicios profesionales, conservación de activos, funcionamiento administrativo y demás gastos inherentes a la liquidación.

La evaluación comparó dicho escenario con la alternativa prevista en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, consistente en la administración de los activos remanentes mediante contratos de mandato especializados. Para este escenario se proyectó un costo global de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, suficiente para asumir la administración de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas no definidas y las demás actuaciones residuales del proceso. La comparación demostró que este esquema preservaría aproximadamente **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.847.210.136)** adicionales del patrimonio de la entidad para su eventual distribución entre los acreedores.

De esta manera, la evaluación objetiva permitió establecer que, si bien los activos remanentes conservan un valor suficiente para cubrir los gastos administrativos proyectados, **la continuidad de la estructura administrativa deja de constituir la alternativa económicamente más eficiente.** El tiempo requerido para culminar la recuperación del principal activo remanente no depende de actuaciones propias de la administración de la liquidación, sino de la ejecución de decisiones judiciales ya adoptadas, circunstancia que hace innecesario mantener una estructura administrativa permanente cuyos costos reducen el patrimonio distribuible entre los acreedores.

En consecuencia, el desequilibrio financiero identificado **no obedece a una insuficiencia patrimonial de la entidad**, sino a la pérdida de eficiencia económica de la estructura administrativa del proceso frente a los mecanismos alternativos expresamente previstos por el legislador. La relación entre el valor esperado de realización de los activos y los gastos administrativos proyectados evidencia que la administración directa consume recursos patrimoniales que pueden preservarse mediante la celebración de los contratos de mandato y demás instrumentos autorizados por los artículos 9.1.3.6.3, 9.1.3.6.4 y 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, sin afectar la continuidad de la administración de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas pendientes ni la protección de los derechos de los acreedores.

Por consiguiente, el Liquidador concluye que **se encuentra objetivamente acreditado el desequilibrio financiero del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN**, circunstancia que hace procedente reconocer dicha situación mediante el presente acto administrativo e iniciar la implementación de los mecanismos legales previstos para la administración posterior de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas no definidas y la preparación de la terminación de la existencia legal de la entidad, conforme al régimen especial contenido en el Decreto 2555 de 2010.

IV. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE CONTRATOS DE MANDATO

Como consecuencia del reconocimiento del desequilibrio financiero y de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1.3.6.3, 9.1.3.6.4 y 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador considera procedente sustituir la continuidad de la estructura administrativa propia de la liquidación por un esquema de administración contractual

especializado que garantice la continuidad de las actuaciones pendientes, la protección del patrimonio remanente y la culminación del proceso liquidatorio bajo criterios de economía, eficiencia y preservación patrimonial.

Para el desarrollo de dicho esquema se ha determinado que la sociedad **REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.**, identificada con NIT 830073828-5, reúne la capacidad jurídica, técnica y operativa necesaria para asumir, en calidad de mandataria, la administración de las actividades residuales del proceso de liquidación, atendiendo su experiencia en la representación judicial y administrativa de entidades sometidas a procesos de intervención y liquidación, así como en la administración de activos, atención de contingencias jurídicas y ejecución de encargos fiduciarios.

En consecuencia, la implementación del mecanismo previsto en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 se desarrollará mediante la celebración de **tres (3) contratos de mandato independientes**, cada uno con un objeto específico, sin perjuicio de la coordinación funcional entre ellos.

1. Contrato de mandato para la administración, conservación, explotación económica y realización de los activos remanentes

Su objeto consistirá en la administración integral de los bienes remanentes de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, comprendiendo su conservación, mantenimiento, saneamiento jurídico y material, administración económica, explotación cuando resulte procedente, comercialización, negociación, enajenación, otorgamiento de escrituras públicas, cancelación de gravámenes, recaudo del producto de las ventas, constitución y ejecución de mecanismos fiduciarios para la administración de los recursos provenientes de su realización y todas las actuaciones necesarias para obtener el mayor valor económico posible de dichos activos.

2. Contrato de mandato para la atención integral de las situaciones jurídicas no definidas

Su objeto consistirá en asumir la representación judicial y extrajudicial de los intereses patrimoniales remanentes de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN, incluyendo la atención de procesos judiciales, administrativos, constitucionales, policivos, arbitrales, actuaciones notariales y registrales, derechos de petición, reclamaciones administrativas, conciliaciones, recuperación de activos, cancelación de gravámenes, expedición de paz y salvos, cumplimiento de órdenes judiciales y, en general, todas las

actuaciones jurídicas que permanezcan pendientes con posterioridad a la terminación de la existencia legal de la entidad.

3. Contrato de mandato para la administración operativa, documental y de apoyo al cierre del proceso

Su objeto consistirá en la administración del archivo físico y electrónico, la custodia documental, la expedición de certificaciones y constancias, la atención de acreedores, exasociados, autoridades administrativas y judiciales, la administración de la información derivada del proceso liquidatorio, el apoyo a la ejecución de los demás contratos de mandato, la coordinación con la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos remanentes, la elaboración de informes periódicos y todas las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad de las obligaciones residuales derivadas del proceso de liquidación.

La ejecución coordinada de estos tres contratos permitirá sustituir la estructura administrativa permanente de la liquidación por un modelo de administración especializada, orientado exclusivamente a la atención de las actividades residuales del proceso, reduciendo significativamente los costos administrativos proyectados y preservando un mayor porcentaje del patrimonio remanente para su destinación al pago de acreencias, conforme a las conclusiones de la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero.

La selección de la sociedad **REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA.** obedece a que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa requerida para asumir integralmente las actividades residuales del proceso liquidatorio, garantizando continuidad en la administración de los activos remanentes, conocimiento previo del estado del proceso, eficiencia en la gestión y reducción de los costos de transición que implicaría la vinculación de un nuevo operador.

V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL RECONOCIMIENTO DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO

La evaluación objetiva del equilibrio financiero efectuada por el Liquidador permitió establecer que la continuidad de la estructura administrativa propia del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN dejó de constituir la alternativa económicamente más eficiente para la administración de los activos remanentes y la atención de las actuaciones pendientes, circunstancia que hace

procedente la aplicación de los mecanismos especiales previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, el reconocimiento del desequilibrio financiero constituye el presupuesto jurídico que habilita la sustitución de la estructura administrativa propia de la liquidación por mecanismos contractuales especializados que garanticen la continuidad en la administración de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas no definidas y la ejecución de las actuaciones necesarias para culminar el proceso liquidatorio.

La implementación de dichos mecanismos no implica la terminación inmediata de la liquidación ni el abandono de las obligaciones derivadas del proceso. Por el contrario, representa la transición hacia una modalidad de administración expresamente autorizada por el legislador para aquellas etapas en las cuales la permanencia de la estructura administrativa genera un consumo patrimonial superior al estrictamente necesario para alcanzar los fines de la liquidación.

Con fundamento en las conclusiones contenidas en la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero, resulta procedente implementar un esquema de administración especializado mediante la celebración de **tres contratos de mandato**, cuyos objetos comprenderán:

- a.** La administración, conservación, explotación económica y realización de los activos remanentes.
- b.** La atención integral de las situaciones jurídicas no definidas, incluyendo la representación judicial y extrajudicial de los intereses patrimoniales remanentes de la entidad.
- c.** La administración operativa, documental y de apoyo necesaria para garantizar la continuidad de las actuaciones residuales derivadas del proceso liquidatorio.

Así mismo, la administración de los recursos provenientes de la realización de los activos remanentes se estructurará mediante el correspondiente negocio fiduciario, en los términos previstos por el Decreto 2555 de 2010, con el propósito de garantizar la adecuada conservación, inversión, administración y destinación de dichos recursos hasta el cumplimiento definitivo de las obligaciones derivadas del proceso liquidatorio.

Finalmente, una vez implementados los mecanismos anteriormente descritos y cumplidas las actuaciones previstas en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, procederá la terminación de la existencia legal de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN y la culminación definitiva del proceso de liquidación forzosa administrativa, preservando en la mayor medida posible el patrimonio destinado a la satisfacción de las acreencias reconocidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento del desequilibrio financiero. Reconocer que, conforme a la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero elaborada por el Liquidador en cumplimiento del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA EN LIQUIDACIÓN presenta un **desequilibrio financiero**, por cuanto la permanencia de la estructura administrativa propia de la liquidación dejó de representar la alternativa económicamente más eficiente para la administración y realización de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas pendientes y la protección del patrimonio distribuible entre los acreedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación del Anexo Técnico. Incorporar como **Anexo Técnico** de la presente resolución el documento denominado "**Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa de CORVEICA EN LIQUIDACIÓN**", elaborado por el Liquidador en cumplimiento del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y constituye su soporte técnico, financiero, económico y jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación de los mecanismos previstos en el Decreto 2555 de 2010. Como consecuencia del reconocimiento del desequilibrio financiero, disponer la implementación de los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3, 9.1.3.6.4, 9.1.3.6.5 y demás disposiciones concordantes del Decreto 2555 de 2010, orientados a garantizar la administración eficiente de los activos remanentes, la atención de las situaciones jurídicas pendientes y la culminación del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Celebración de los contratos de mandato. Disponer la celebración de los contratos de mandato requeridos para la implementación del esquema de administración previsto en el artículo anterior, cuyos objetos comprenderán:

1. La administración, conservación, explotación económica y realización de los activos remanentes.
2. La atención integral de las situaciones jurídicas no definidas.
3. La administración operativa, documental y de apoyo derivada del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Administración fiduciaria de los recursos. Disponer que los recursos provenientes de la realización de los activos remanentes sean administrados mediante el correspondiente negocio fiduciario, conforme a las condiciones que establezca el Liquidador y a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Continuidad del proceso liquidatorio. Disponer que el Liquidador continúe adelantando las actuaciones necesarias para la ejecución de la presente resolución, la celebración de los contratos de mandato, la constitución del mecanismo fiduciario, la rendición final de cuentas, la terminación de la existencia legal de la entidad y la culminación definitiva del proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA

Liquidador CORVEICA EN LIQUIDACION.